

Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 102-2022-MDI/GAyF/G

Independencia, 14 de octubre del 2022



VISTO, el expediente administrativo con registro N°105304-2022, que contiene la solicitud del administrado AGUIRRE ZARZOSA ROBINSON CESAR, de fecha 16 de agosto del 2022, sobre uso de permiso establecido en la Ley por estudios superiores.

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 194º** de la Constitución Política del Estado establece que las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades **Ley Nº 27972**;



Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV de la ley del procedimiento administrativo general-Ley N° 27444, "las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, de acuerdo al numeral 1.2 del artículo IV de la ley del procedimiento administrativo generalley N° 27444, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Esto quiere decir que la decisión que tomará la entidad edil debe ser respetando del debido proceso administrativo que se encuentra en la ley.

Que, de acuerdo al numeral 1.4 del artículo IV de la misma norma acotada, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos. Por ende, se interpreta que la decisión que se vaya deliberar debe ser razonable de acuerdo a la ley.

Que, de acuerdo al numeral 1.16 del artículo IV de la ley del procedimiento administrativo generalley N° 27444 menciona sobre el Principio de privilegio de controles posteriores.- "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

Que, de acuerdo al numeral 1.7 del artículo IV de la ley del procedimiento administrativo generalley N° 27444 menciona sobre el Principio de presunción de veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

Que, de acuerdo al artículo 2° de la Ley N°27444, se tiene en cuenta que, "cuando una ley lo autorice, la autoridad mediante decisión expresa, puede someterse el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto".



RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 102-2022-MDI/GAyF/G





Qué; mediante **Expediente Administrativo N°105304**, de fecha 16 de agosto del 2022, el Señor, **AGUIRRE ZARZOSA ROBINSON CESAR**, solicita atención de derecho laboral, consistente en uso de permiso establecido en la Ley, para estudios superiores, así como adecuación del horario laboral, a fin de obtener mejores capacidades, para un mejor desempeño laboral en la entidad municipal y mejor servicio al público usuario.

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece en su Artículo 107°; "Los servidores tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria hasta por máximo de seis horas semanales, el mismo que deberá ser compensado por el servidor. Similar derecho se concederá a los servidores que sigan estudios superiores con éxito".

Por tal motivo, solicito hacer uso de las seis horas de permiso establecidas en la norma mencionada, por realización de estudios superiores, en el Instituto Superior Tecnológico Público "Eleazar Guzmán Barrón" de Huaraz en la carrera de Computación e Informática. Asimismo, dado que el horario de estudios es por las tardes y de manera presencial, solicito tenga a bien aprobar la ampliación de mi horario laboral en horas de la mañana en una hora, de 7:00am a 13:00pm; y el saldo laboral de 04 horas semanales, pido se descuente de mi periodo vacacional. En el periodo del 22 de agosto al 22 de diciembre del 2022.

Con esta adecuación horaria no se disminuye las horas de servicio, ni con el permiso establecido por la ley, pues se debe de recuperar, y se favorecerá el desarrollo de capacidades del personal, tan necesario para nuestra entidad que requiere profesionalizar a su personal para elevar el servicio público.

Se debe tener presente que, mi solicitud es por seguir estudios superiores, como lo establece el Art. 107 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa; no está referido a la capacitación o profesionalización que establece y autoriza la Autoridad del Servicio Civil, que es otro régimen laboral, en el cual se otorgan becas para cubrir los gastos de estudios del servidor y se otorgan licencia para no asistir a laborar, que no es en el presente caso, pues proseguiré desarrollando y cumpliendo mis labores de manera completa (...).

Que, el Sub Gerente de Recursos Humanos mediante Informe N°1456-2022-MDI-GAyF-SGRH/ELBM, de fecha 20 de setiembre del 2022, indica que, con Resolución de Alcaldía N°171-98-MDI-PER/A, se resuelve: "ARTICULO PRIMERO. – Nombrar a partir del 1° de mayo de 1998 (...) a AGUIRRE ZARZOSA ROBINSON CESAR, Técnico en Capacitación y Difusión I, Categoría STB (...)", en ese sentido, el trabajador se encuentra bajo los alcances del D.L. N°276, dándole la aplicación que corresponda sobre sus deberes y derechos.

El trabajador en la actualidad viene cumpliendo una jornada laboral completa desde las 8:00am a 1:00pm y de 2:30 pm a 5:30 pm, de modo que, al conceder el permiso para que este pueda desarrollar sus estudios superiores, corresponde que estos no excedan de 6 horas a la semana. Sin embargo, conforme a lo solicitado, mediante Exp. N°105304-0, el recurrente pide la ampliación de su horario laboral en horas de la mañana de 07:00 am a 13:00pm, entendiéndose de lo expuesto que en horas de la tarde no se presentaría a laborar, indicando también que el saldo laboral de 04 horas semanales que no serían cubiertas por las 06 horas semanales que por derecho le corresponde, se le deberían descontar de su periodo vacacional desde el 22 de agosto al 22 de diciembre del 2022.

28 105304-4

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°102-2022-MDI/GAyF/G





De lo anteriormente mencionado, se puede observar que a la fecha no existe en la Municipalidad Distrital de Independencia directiva, que tenga la finalidad de precisar políticas, determinar procedimientos o acciones que deban realizarse en cumplimiento de disposiciones legales vigentes, esto respecto a la modificación de horario laboral, y descuento de periodo vacacional por motivo de permiso por estudios superiores, cuando dicho permiso pretenda exceder el límite máximo de 06 horas semanales establecidas en el Art. 107° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa – Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Respecto a la ampliación del horario laboral, se tiene que conforme al Artículo 13° del RIS -MDI, la Jornada de servicio en la Municipalidad Distrital de Independencia, aplicable a los servidores civiles bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 es de lunes a viernes de 8:00am a 17:30 horas, incluida una y media (1:30) hora de refrigerio (13:00 a 14:30 horas). Siendo que conforme al Artículo 14° del RIS – MDI, las horas fuera de la jornada ordinaria de trabajo deberán ser autorizadas expresamente por el jefe inmediato y de conformidad con la normatividad legal vigente, pero previamente estas se sujetan a la autorización de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

Respecto a que el saldo laboral de 04 horas semanales se descuente del periodo vacacional, se tiene que el Artículo 39° y el Artículo 41° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Independencia, sobre las licencias o permisos con goce de remuneraciones a cuenta del periodo vacacional para el servidor civil del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, no contempla en ninguno de sus supuestos permisos por estudios superiores o universitarios. En ese sentido, al no encontrarse los hechos subsumidos en alguno de los supuestos de la normativa interna de la Municipalidad Distrital de Independencia, no es posible que las horas que pretende deber el servidor sean descontadas de su periodo vacacional. Por lo anteriormente indicado, es posible entender que el servidor pretende exceder las 06 horas semanales de permiso, DANDOLE EL CASO QUE INCLUSO NO CUENTE CON LA POSIBILIDAD DE PODER RECUPERAR Y/O COMPENSAR LAS HORAS DENTRO DEL MES CALENDARIO EN QUE SE LE OTORGUEN, tal como lo indica el Artículo 107° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa – Decreto Supremo N°005-90-PCM y el fundamento 3.2. del Informe Técnico N°1755-2019-SERVIR-GPGSC.

Que, tras el análisis pormenorizado, corresponde se declare IMPROCEDENTE el pedido sobre PERMISO POR ESTUDIOS SUPERIORES a favor del servidor AGUIRRE ZARZOSA ROBINSON CESAR, por lo fundamentos anteriormente expuestos.

Que, con INFORME ADMINISTRATIVO N°329-2022-MDI-GAJ/G, de fecha 28 de setiembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a los proveídos, mediante el cual se solicita opinión legal, respecto a lo solicitado por el servidor Aguirre Zarzosa Robinson César.

Que, el literal j) del numeral 1.4 del artículo PRIMERO de la Resolución de Alcaldía N°270-2021-MDI de fecha 28 de setiembre del 2021, señala que una de las facultades del Gerente de Administración y Finanzas es autorizar y resolver las acciones de personal respecto al cese de los trabajadores, rotaciones, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción, dirección del personal comprendido, en los diferentes regímenes laborales de la administración pública.



RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 102-2022-MDI/GAyF/G

Así mismo, el ARTICULO TERCERO de la resolución supra citada, establece que: Las Gerencias asumen la competencia para resolver en primera instancia los asuntos interpuestos por los administrados de conformidad al tercer párrafo del artículo 39°, de la LOM (Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas (...).

Por dichos extremos normativos, este despacho devuelve el expediente de la referencia, considerando que lo solicitado es un aspecto administrativo a su cargo, el mismo que se le ha facultado mediante Resolución de Alcaldía N°270-2021-MDI, de fecha 28 de setiembre del 2021, no siendo condición para su pronunciamiento que este despecho emita opinión legal previa, al no existir opiniones divergentes o controversias jurídicas, ya que lo solicitado se encuentra amparado por el REGLAMENTO DE LA LEY DE CARRERA ADMINISTRATIVA aprobado mediante DECRETO SUPREMO N°005-90-PCM, y corresponde adecuar su aplicación al hecho en concreto sin exceder sus límites.

UNIDAD DE RECURSOS THE

Que, por su parte, mediante Informe N°001456-2022-MDI-GAF-SGRH/ELBM de fecha 20 de setiembre del 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, ha concluido, que <u>se declare IMPROCEDENTE</u>, el pedido sobre PERMISO POR ESTUDIOS SUPERIORES a favor del <u>servidor AGUIRRE ZARZOSA ROBINSON CESAR</u>, por los fundamentos expuestos en el <u>citado informe</u>,

No obstante, este despacho considera, que para atender lo solicitado por el administrado, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 107° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CARRERA ADMINISTRATIVA aprobado mediante DECRETO SUPREMO N°005-90-PCM, que señala: "Los servidores tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria hasta por máximo de seis horas semanales, el mismo que deberá ser compensado por el servidor. Similar derecho se concederá a los servidores que sigan estudios superiores con éxito".

Que, en dichos extremo normativo, se colige que el permiso por estudios, es un derecho que se debe otorgar a favor de los servidores que se encuentran bajo el régimen 276, el mismo que no debe sobrepasar las 6 horas semanales y que además debe ser compensado por el servidor, así mismo el Informe Técnico N°1755-2019-SERVIR-GPGSC de fecha 11 de noviembre del 2019 la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil ha desarrollado que el permiso en cuestión es de naturaleza compensable y las horas dejadas de laborar deberán ser devueltas dentro del mes calendario en que fue otorgado, en ese sentido se debe solicitar que el servidor presente su ficha de matriculado y su horario de clases a fin de evaluar en coordinación con su jefe inmediato y la Sub Gerencia de Recursos Humanos las horas de ausencia por estudios, no debiendo superar las 6 horas por semana, así mismo determinar el horario en las que deberá compensar dicha ausencia dentro del mes, de tal manera que no perjudique el cumplimiento del desarrollo de sus labores de acuerdo a sus funciones establecidas y tampoco se le prive el derecho otorgado por ley.

Que, mediante Informe N°1618-2022-MDI-GAyF/SGRH/SG/ELBM, de fecha 10 de octubre del 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en mérito al Informe Administrativo N°329-2022-MDI-GAJ/G, de fecha 28 de Setiembre del 2022 emitido por Asesoría Jurídica, de acuerdo a una evaluación nos ratificamos en lo sostenido en el Informe N°1456-2022-MDI-GAF-SGRH/ELBM. Con el cual se le declaró improcedente la solicitud de permiso por estudios superiores.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°102-2022-MDI/GAyF/G

Por lo tanto, se recomienda que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, emita el Acto Resolutivo, de acuerdo al Informe N°1456-2022-MDI-GAF-SGRH/ELBM

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°270-2021-MDI y el Art. 82°, literal t) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, concordante con el Art. 85°, numeral 85.3 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en mérito al **Numeral 1.2** y del **Articulo IV** del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – **Ley N° 27444** y con la visa de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Independencia a los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes con las formalidades establecidas del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR a la sub gerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional, para conocimiento general.

Registrese, Notifiquese, Cúmplase y Archivese.

MAS/.



